RESOLUCIÓN N° 201
(22 DE MAYO DE 2026)

Por medio de la cual se revoca la resolución No. 175 del 05 de mayo de 2026 por la cual se ordenó la adjudicación del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS CM-PDA-015-2026.

El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los estatutos de la Empresa, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., adelantó el proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. CM-PDA-015-2026, cuyo objeto fue la contratación de la "*INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA UNIÓN DEL MUNICIPIO DE FÓMEQUE CUNDINAMARCA*".

Que para tal efecto, se expidió la Resolución No. 133 de 2026, que ordenó la apertura del Concurso de Méritos CM-PDA-015-2026, con un presupuesto oficial estimado de **DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($203.293.675)**, incluido IVA, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas que resultasen aplicables del nivel nacional, departamental y/o municipal.

Que el día 14 de abril de 2026, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. recibió ofertas de:

1. INTEROBRAS LDC S.A.S
2. FOMEQUE AVANZA 2026
3. CONSORCIO PARAMO
4. J&G CONSULTORIA S.A.S
5. INGENIERIA Y SOLUCIONES HIDRAULICAS RJ S.A.S
6. MONTENEGRO Y COMPAÑÍA S.A.S
7. CONSORCIO INTERVENTORIAS A&M
8. SOCIEDAD TECNICA SOTA SAS
9. ABDO JOSE SALGADO AYOLA
10. KONKON S.A.S
11. SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA MCS S.A.S
12. CONSORCIO INTERLYNCON
13. R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S

14. CONSORCIO TI 015
15. CONSORCIO ORIENTE 26
16. CONSORCIO INTERVIGAVI 2026
17. CONSORCIO 330
18. COLOMBOINGENIERIA S.A.S
19. TAMYCON S.A.S
20. INTERCON FOMEQUE
21. CONSORCIO CONSTRUMAC
22. CONSORCIO PMARIN CON5T
23. CONSORCIO PLAN CG 2026
24. CONCEP S.A.S (CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S.)

Que en el término previsto para evaluar las Ofertas, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el pliego de condiciones y en sus anexos.

Que el día 23 de abril de 2026, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. publicó en el SECOP II el informe de evaluación de las ofertas con el siguiente resultado:

		REQUISITOS HABILITANTES						FACTORES DE EVALUACION							
Orden de entrega de la propuesta	PROPONENTE	ASPECTOS JURIDICOS	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	PERSONAL CLAVE EVALUABLE	INDICES FINANCIEROS	OFERTA ECONOMICA	CONSOLIDADO GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA PUNTUABLE	EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS MUJERES	TOTAL	VALOR PROPUESTA ECONOMICA
1	INTEROBRAS LDC S.A.S	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	67,75	10	1	20	0	0,25	99,00	203.293.673
2	CONSORCIO FOMEQUE AVANZA 2026	NO HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-	-	-	-	-	-
3	CONSORCIO PARAMO	NO HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-	-	-	-	-	-
4	J&G CONSULTORIA S.A.S.	HABILITADO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-	-	-	-	-	-
5	INGENIERÍA Y SOLUCIONES HIDRÁULICAS RJ S.A.S	HABILITADO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-	-	-	-	-	-
6	MONTENEGRO Y COMPAÑÍA SAS	HABILITADO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-	-	-	-	-	-
7	CONSORCIO INTERVENTORIAS A&M	NO HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-	-	-	-	-	-
8	SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S.	NO HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-	-	-	-	-	-
9	ABDO JOSE SALGADO AYOLA	NO HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-	-	-	-	-	-
10	KONKON SAS	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	0,25	10	1	20	1	0,25	32,50	203.293.675
11	SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA MCS SAS	NO HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-	-	-	-	-	-
12	CONSORCIO INTERLYNCON RL	NO HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-	-	-	-	-	-
13	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS	NO HABILITADO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-	-	-	-	-	-
14	CONSORCIO TI 015	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	41,62	10	1	20	1	0,25	73,87	203.293.673
15	CONSORCIO ORIENTE 26	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	52,64	10	1	20	1	0,25	84,89	203.293.673
16	CONSORCIO INTERGAVI 2026	NO HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-	-	-	-	-	-
17	CONSORCIO 330	NO HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-	-	-	-	-	-
18	COLOMBOINGENIERA S.A.S	NO HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-	-	-	-	-	-
19	TAMYCON S.A.S.	NO HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-	-	-	-	-	-
20	CONSORCIO INTERCON FÓMEQUE	NO HABILITADO	1.156,70	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-	-	-	-	-	-
21	CONSORCIO CONSTRUMAC	NO HABILITADO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-	-	-	-	-	-
22	CONSORCIO PMARINCONST	NO HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-	-	-	-	-	-
23	CONSORCIO PLAN CG 2026	NO HABILITADO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-	-	-	-	-	-
24	CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S.	NO HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-	-	-	-	-	-

Que dentro del término establecido para la presentación de observaciones al informe de evaluación, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. recibió subsanaciones y observaciones por parte de los proponentes, las cuales fueron debidamente analizadas, evaluadas y atendidas por el comité evaluador.

Que con base en las aclaraciones y documentos allegados durante el término otorgado por la entidad, así como las respuestas emitidas por parte del comité evaluador, el día 05 de

mayo de 2026 se publicó en el SECOP II el Informe de Evaluación Definitivo con el siguiente resultado:

		REQUISITOS HABILITANTES						FACTORES DE EVALUACION							
Orden de entrega de la propuesta	PROPONENTE	ASPECTOS JURIDICOS	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	PERSONAL CLAVE EVALUABLE	INDICES FINANCIEROS	OFERTA ECONOMICA	CONSOLIDADO GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA PUNTUABLE	EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS MUJERES	TOTAL	VALOR PROPUESTA ECONOMICA
1	INTEROBRAS LDC S.A.S	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	48,91	10	1	20	0	0,25	80,16	203.293.673
2	CONSORCIO FOMEQUE AVANZA 2026	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	36,65	10	1	20	1	0,25	69,15	203.293.675
3	CONSORCIO PARAMO	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	65,28	10	1	20	1	0,25	97,53	203.290.771
4	J&G CONSULTORIA S.A.S.	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	27,37	10	1	20	1	0,25	59,62	203.293.675
5	INGENIERÍA Y SOLUCIONES HIDRÁULICAS RJ S.A.S	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	41,43	10	1	20	0	0,25	72,68	202.518.644
6	MONTENEGRO Y COMPAÑÍA SAS	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	31,98	10	1	20	1	0,25	64,23	203.088.960
7	CONSORCIO INTERVENTORIAS A&M	RECHAZADO													
8	SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S.	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	43,97	10	1	20	1	0,25	76,22	203.293.664
9	ABDO JOSE SALGADO AYOLA	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,18	10	1	20	0	0,00	71,18	203.293.675
10	KONKON SAS	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	16,61	10	1	20	1	0,25	48,86	203.293.675
11	SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA MCS SAS	RECHAZADO													
12	CONSORCIO INTERLYNCON RL	RECHAZADO													
13	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS	RECHAZADO													
14	CONSORCIO TI 015	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	67,75	10	1	20	1	0,25	100,00	203.293.673
15	CONSORCIO ORIENTE 26	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	38,02	10	1	20	1	0,25	70,27	203.293.673
16	CONSORCIO INTERGAVI 2026	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	64,38	10	1	20	1	0,25	96,63	203.293.673
17	CONSORCIO 330	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	55,59	10	1	20	0	0,25	86,84	203.293.673
18	COLOMBOINGENIERA S.A.S	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	66,78	10	1	20	0	0,25	98,03	203.293.673
19	TAMYCON S.A.S.	RECHAZADO													
20	CONSORCIO INTERCON FÓMEQUE	HABILITADO	1.156,70	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	37,40	10	1	20	1	0,25	69,65	203.293.673
21	CONSORCIO CONSTRUMAC	RECHAZADO													
22	CONSORCIO PMARINCONST	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	48,62	10	1	20	0	0,25	79,87	203.293.673
23	CONSORCIO PLAN CG 2026	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	60,94	10	1	0	0	0,25	72,19	203.293.673
24	CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S.	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	0,00	10	1	20	1	0,00	32,25	203.293.673

Que, de acuerdo con lo establecido anteriormente, así como en el informe final de evaluación publicado el día cinco (05) de mayo de 2026 en la plataforma SECOP II, el Comité Evaluador designado por la Entidad recomendó **ADJUDICAR** el proceso de selección de Concurso de Méritos No. CM-PDA-015- 2026, cuyo objeto corresponde a: "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA UNIÓN DEL MUNICIPIO DE FOMEQUE CUNDINAMARCA", al proponente **CONSORCIO TI 015**, representado por **ÉDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.539 de Bogotá, por un valor de **DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($203.293.675)**, valor que incluye IVA, demás tasas y contribuciones a que hubiere lugar, por considerar que dicha propuesta dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo el mayor puntaje.

Que mediante escrito presentado a través de la plataforma transaccional SECOP II el día 06 de mayo de 2026 a las 4:14 p. m., el oferente **CONSORCIO PMARINCON5T** radicó documento denominado "*Observación Informe Final*", mediante el cual solicita la revisión de la fórmula denominada "*mediana con valor absoluto*", utilizada para la asignación del puntaje parcial correspondiente al promedio de experiencia en SMMLV.

Que así mismo, el día 07 de mayo de 2026 a las 12:28 p.m., el oferente **SOTA S.A.S**. presentó, a través de la plataforma SECOP II, documento denominado "*OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA DEFINITIVA Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN*", en el cual manifiesta que el

"*acto administrativo de adjudicación se encuentra presuntamente viciado por falsa motivación y por vulneración de las reglas de evaluación previstas en el pliego de condiciones, toda vez que la adjudicación habría sido realizada con fundamento en un cálculo matemático objetivamente incorrecto, situación que alteró el orden de elegibilidad de los proponentes*".

Que la información anteriormente referida fue remitida mediante la plataforma SECOP II, en el acápite de MENSAJES, bajo la categoría de mensaje GENERAL, razón por la cual fue de conocimiento público.

Que en virtud de lo expuesto, se corrió traslado de las comunicaciones al respectivo comité evaluador técnico, el cual, una vez verificado el contenido de los escritos presentados, emitió respuesta en la que se señala lo siguiente:

Que revisadas las comunicaciones formuladas con posterioridad a la adjudicación, se evidenció que la aplicación correcta de la fórmula denominada "*mediana con valor absoluto*", prevista en el pliego de condiciones para la asignación del puntaje correspondiente al promedio de experiencia en SMMLV, arroja un orden de elegibilidad distinto al contemplado en el informe de evaluación definitivo, determinándose que el proponente que obtuvo el mayor puntaje y la primera posición en el orden de elegibilidad corresponde a la SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S.

Que el error en que incurrió la administración consistió en una aplicación incorrecta de la metodología matemática definida en las reglas de evaluación del proceso, circunstancia que generó una alteración en los resultados consolidados de puntuación y, en consecuencia, en el orden de elegibilidad de los proponentes. En efecto, al realizar nuevamente el cálculo conforme a los parámetros objetivos previstos en el pliego de condiciones y respetando estrictamente la fórmula de "*mediana con valor absoluto*", el comité evaluador determinó que el puntaje inicialmente asignado no correspondía al resultado real derivado de la metodología establecida por la entidad.

Que, como resultado de la revisión se concluye que el proponente SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S. obtiene el mayor puntaje definitivo y ocupa el primer lugar en el orden de elegibilidad del proceso, situación que modifica sustancialmente la decisión inicialmente adoptada mediante el acto administrativo de adjudicación.

Que la situación descrita evidencia que el acto administrativo de adjudicación expedido con fundamento en la evaluación definitiva se soportó en un resultado técnico equivocado, derivado de una indebida aplicación de la fórmula de calificación establecida en el pliego de condiciones, afectándose así el deber de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual la escogencia del contratista debe recaer sobre el ofrecimiento más favorable para la entidad, atendiendo exclusivamente los factores de evaluación previamente definidos.

Que en el presente caso, se configura plenamente la causal legal de revocatoria directa del acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

> **"ARTICULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
>
> 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
> 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
> 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

En concordancia con la anterior disposición, el artículo 97 del CPACA , regula la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto en los siguientes términos:

> **"ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.
>
> Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
>
> Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.
>
> **PARÁGRAFO.** En el trámite de la revocación directa se garantizarán los DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA.(…)".

Que el mantenimiento de la adjudicación efectuada con fundamento en un puntaje calculado erróneamente comportaría una vulneración grave de los principios de transparencia, igualdad, legalidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal, además de afectar el interés público que debe salvaguardarse en todo procedimiento contractual.

Que igualmente se generaría un agravio injustificado respecto del proponente SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S., quien, conforme a la correcta aplicación de los criterios objetivos de evaluación previstos en el pliego de condiciones, ocupa realmente el primer lugar en el

orden de elegibilidad y, por ende, resulta ser el oferente llamado a la adjudicación del proceso.

Que, en aplicación de la disposición anteriormente citada, la entidad obtuvo el consentimiento previo, expreso y escrito del proponente CONSORCIO TI 015, adjudicatario inicial del proceso, para proceder con la revocatoria directa de la Resolución No. 175 del 05 de mayo de 2026, tal como consta en comunicación de fecha 11 de mayo de 2026.

Que, con la aceptación de la revocatoria por parte del particular afectado, se acreditan las condiciones establecidas en el artículo 97 del CPACA para proceder con la revocatoria.

Que la finalidad de la revocatoria directa consiste en impedir que continúen produciendo efectos jurídicos actos administrativos contrarios al ordenamiento jurídico o al interés público, en aplicación del principio de legalidad que rige las actuaciones administrativas.

Que en consecuencia, esta entidad considera no solo procedente sino necesaria la revocatoria del acto administrativo de adjudicación del Concurso de Méritos CM-PDA-017-2026 efectuada a favor del CONSORCIO TI 015, toda vez que se acreditó la existencia de un error técnico en la evaluación que alteró el orden de elegibilidad de los proponentes, correspondiendo en derecho adjudicar el proceso al CONSORCIO SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S., quien obtuvo el mayor puntaje conforme a la correcta aplicación de las reglas y fórmulas previstas en el pliego de condiciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Revocar** la Resolución No. 175 del 05 de mayo de 2026, mediante la cual se adjudicó el proceso de Concurso de Méritos CM-PDA-017-2026, al proponente CONSORCIO TI 015, por los motivos y razones expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, adjudicar el concurso de Méritos CM-PDA-017-2026, cuyo objeto consiste en "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA A "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA UNIÓN DEL MUNICIPIO DE FÓMEQUE CUNDINAMARCA", a la SOCIEDAD TÉCNICA SOTA S.A.S., *identificada con NIT*. 891.101.100-5*,* representada legalmente por RICARDO BARRERO MOSSOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.493 de USAQUEN, por un valor de DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($203.293.664), valor que incluye IVA, demás tasas y contribuciones a que hubiere lugar, por considerar que dicha propuesta dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo el mayor puntaje.

.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión al proponente SOCIEDAD TÉCNICA SOTA S.A.S, en los términos y condiciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web del SECOP II. en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ
Gerente General

Proyectó: Paula Ximena Hidalgo Jaimes- Profesional de la Dirección de Gestión Contractual
Revisó: Dr. Cesar Augusto Rueda- Abogado asesor
Vo. Bo. Sandra Milena Cubillos González - Directora de Gestión Contractual